



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de mayo de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Manuel Galvan Herazo.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP Colfondos.
Litisconsorte	AFP Porvenir S.A.
Radicado	2022-480
Auto Interlocutorio	419
Asunto	Da por contestada la demanda a la AFP Colfondos y Colpensiones, integra la Litis con la AFP Porvenir.

Vistas las respuestas dadas a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Colfondos, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, se encuentra que en la contestación de la demanda realizada por la AFP. Colfondos obrante en numeral 09, a página 25 del expediente digital; se allega certificado SIAFP, en el que da cuenta que el señor Luis Manuel Galvan Herazo, se afilió a la AFP Colpatria, quien posteriormente se fusionó con Horizonte, hoy AFP. Porvenir S.A el 1 de junio de 1995, y si bien esta administradora no tuvo inferencia en el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual realizado por el demandante, y no es la AFP a la que actualmente se encuentra afiliado, en pronunciamientos recientes de segunda instancia se ha indicado la necesidad de vincular a los procesos a todos los fondos de pensiones en los cuales hubiere estado afiliado el demandante, y en algunos casos se les ha condenado a devolver los gastos de administración, por lo cual para precaver futura nulidad de lo actuado, se ordenará la integración de la Litis por pasiva con la AFP Porvenir S.A.

Consecuente con lo anterior y en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, se procederá por secretaría a la notificación personal de este auto a la AFP Porvenir S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante el Dr. Héctor Leonel Aristizábal Marín y al Dr. John Walter Buitrago Peralta, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Colfondos, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Colfondos.

Segundo. Integrar al litigio a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar al representante legal de la AFP Porvenir S.A. al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la integración a la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto y de la demanda.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-480, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante el Dr. Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.128.448.862 y portadora de la TP. 285.297 del C. S. de la J., y al Dr. John Walter Buitrago Peralta, con CC. 1.016.019.370 y portador de la TP. 267.511, respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Colfondos.

Notifíquese y cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 077 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 23 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
--